



EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIÓN Nº 1291, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA, A QUIENES APORTEN INFORMACIÓN FIDUCIARIA QUE CONTRIBUYA A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL AUTOR O AUTORES DEL HOMICIDIO DE ALEXIS HERNÁN FETTE.
- * RESOLUCIÓN Nº 1283, CREANDO LA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE "LEZAMA" – JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CHASCOMÚS.
- * RESOLUCIÓN Nº 1289, HABILITANDO PROVISORIAMENTE A LA EMPRESA "SECURITY HIGH DEFINITION S.A.", COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y AUTORIZANDO CARGO DE JEFE DE SEGURIDAD.
- * RESOLUCIÓN Nº 1339, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA OPERATIVA, SUPERINTENDENCIA DE POLICÍAS DE SEGURIDAD, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD ZONA SUR, JEFATURA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL LANÚS, JEFATURA DE SEGURIDAD DISTRITAL LANÚS, LA "COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DE LANÚS".
- * RESOLUCIÓN Nº 1340, DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL E INVESTIGACIONES JUDICIALES, SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO, DIRECCIÓN CONTRALOR DISCIPLINARIO, CARGO DE JEFE SECCIÓN SECRETARÍA.
- * RESOLUCIÓN Nº 1409, CONSTITUYENDO, EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA OPERATIVA, DIRECCIÓN POLICÍA BUENOS AIRES 2, LAS ESTACIONES DE POLICÍA BUENOS AIRES 2.
- * RESOLUCIÓN Nº 1415, APROBANDO EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA" Y EL "REGISTRO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS".
- * SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURA.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 3 de julio de 2013.

VISTO que por expediente Nº 21.100-799.106/13 se tramita ofrecimiento público de recompensa, solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nº 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a quien brinde información tendiente a individualizar al autor o autores del homicidio de ALEXIS HERNAN FETTE (IPP Nº 07-00-834833-08), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Justicia, se han recabado los antecedentes del caso;

Que, según da cuenta el Agente Fiscal que interviene en la investigación, la misma se inició el 16 de febrero de 2008, siendo aproximadamente entre la 01.00 y 01.30 horas, en circunstancias en que ALEXIS HERNÁN FETTE conducía su automóvil marca Ford, modelo Galaxy 2.0 dominio VZV 898, color bordó, por la calle Espora de la localidad de Burzaco, del partido de Almirante Brown, acompañado por Marcelo Adrián Benitez y Rodrigo Nicolás Martínez, deteniéndose entre Azopardo y Dardo Rocha, para permitir el descenso del último de los nombrados, momento en el cual fueron abordados e intimidados por dos sujetos masculinos no identificados, que portaban armas de fuego que esgrimieron contra las mencionadas víctimas;

Que con la evidente finalidad de apoderarse ilegítimamente del vehículo y efectos personales, no logrando su propósito, por cuanto FETTE intentó alejarse del lugar acelerando la marcha del rodado, ocasión en que los sujetos no identificados efectuaron al menos dos disparos contra los dos ocupantes del vehículo, impactando uno de ellos en el cuerpo de FETTE lo que provocó su deceso y la colisión del rodado a metros del lugar contra un árbol, luego de lo cual los sujetos corrieron por calle Azopardo en dirección a Rafael Calzada;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (declaraciones, allanamientos, detenciones, secuestro de armas, etc.) a fin de individualizar al autor o autores del homicidio, el Subsecretario de Justicia considera viable el ofrecimiento de recompensa solicitado;

Que, en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita individualizar al autor o autores del homicidio de ALEXIS HERNÁN FETTE, fijándose un monto entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos cien mil (\$ 100.000), de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 13);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos cien mil (\$ 100.000), para quienes aporten información fehaciente que contribuya a individualizar al autor o autores del homicidio de ALEXIS HERNÁN FETTE, cuyos datos personales y circunstancias obran en el Anexo de la presente, así como también ubicar sus restos.

ARTÍCULO 2°.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (Burzaco, partido de Almirante Brown).

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1291.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
HOMICIDIO DE ALEXIS HERNÁN FETTE**

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a individualizar y detener al autor o autores del homicidio de ALEXIS HERNÁN FETTE, quien el día 16 de febrero de 2008 siendo aproximadamente entre la 01.00 y 01.30 horas, conducía su vehículo marca Ford Galaxy 2.0 dominio VZV 898, color bordó, por calle Espora de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, acompañado por Marcelo Adrián Benítez y Rodrigo Nicolás Martínez, deteniéndose entre Azopardo y Dardo Rocha para permitir el descenso del último de los nombrados, momento en el cual fueron abordados e intimidados por dos sujetos masculinos no identificados que portaban armas de fuego las que esgrimieron contra las víctimas con la evidente finalidad de apoderarse ilegítimamente del vehículo y efectos personales, no logrando finalmente su propósito por cuanto FETTE intentó alejarse del lugar acelerando la marcha del rodado, ocasión en que los sujetos no identificados efectuaron al menos dos disparos contra los dos ocupantes del vehículo, impactando uno de ellos en el cuerpo de FETTE lo que provocó su deceso y la colisión del rodado a metros del lugar contra un árbol, luego de lo cual los sujetos corrieron por calle Azopardo en dirección a Rafael Calzada.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (IPP N° 07-00-834833-08).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sita en calle Camino Negro y Larroque, Edificio de Tribunales de la ciudad de Banfield, teléfono 011 4003-1205/1204/1206), o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad (sita en

calle 2 entre 51 y 53, La Plata, teléfonos 0221 429 3015 y 429 3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades ya indicadas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, de la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

LA PLATA, 28 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 21.100-722.477/13, por intermedio del cual se propicia la conformación de una Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género en el partido de Lezama, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido impulsada por la Jefatura de Policía Comunal Lezama;

Que con la conformación de esta Oficina se busca garantizar el acceso a los servicios especializados para la asistencia integral de las víctimas de violencia de género, complementando la labor que desarrollan las Comisarias de la Mujer y la Familia;

Que a los fines propuestos, la Municipalidad de Lezama ha ofrecido un inmueble para el funcionamiento de dicha Oficina especializada;

Que habiendo intervenido la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, no se han observado inconvenientes, desde el ámbito orgánico-funcional para su concreción;

Que la presente iniciativa cuenta con el aval de las Subsecretarías Operativa y de Planificación y de la superioridad policial;

Que por Resolución N° 780/12 se crearon diversas Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género;

Que en esta instancia corresponde incorporar la dependencia que se propicia en la presente a las señaladas en el Anexo I de dicho acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el artículo 4° y concordantes de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de "Lezama" - Jefatura Departamental de Seguridad Chascomús.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al Anexo I de la Resolución N° 780/12 del Ministro de Justicia y Seguridad la Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de Género creada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1283.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de julio de 2013.

VISTO el presente expediente N° 21.100-613.412/12 y sus agregados N° 21.100-623.745/12 y N° 21.100-613.415/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **"SECURITY HIGH DEFINITION S.A."**, solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del Señor Jesús Roberto Moretti;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa **"SECURITY HIGH DEFINITION S.A."**;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada **"SECURITY HIGH DEFINITION S.A."** como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle Guido N° 265 de la localidad y Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Don Jesús Roberto Moretti, titular del D.N.I N° 14.417.524.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1289.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 21.100-560.480/01 con sus agregados N° 21.100-385.731/00, N° 21.100-147.329/08, N° 21.100-626.483/06, D-844.271/09 y N° 21.100-147.329/08 alcance 1, por el cual se propicia la creación de una Comisaría de la Mujer y la Familia en el partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta es impulsada por la Municipalidad de Lanús;

Que a los fines propuestos, el Ministerio de Justicia y Seguridad ha puesto a disposición un inmueble sito en la calle Aguilar N° 2333 del partido de Lanús, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Manzana 55, Parcela 2 del referido Partido, para ser utilizado como sede de la aludida unidad policial especializada;

Que efectuado el análisis respectivo, se ha determinado que su puesta en funcionamiento habrá de contribuir de manera efectiva al abordaje de los casos derivados de delitos contra la integridad sexual y violencia familiar que se presentan en la comunidad, jerarquizando su capacidad de respuesta y actividad preventiva, permitiendo, a través de la centralización de tales

conflictos, estudiar su variación y comportamiento, con el objeto de minimizar los efectos disfuncionales que elevan la criminalidad y controlarlos;

Que habiendo intervenido la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, no se han observado inconvenientes, desde el punto de vista orgánico funcional, para su concreción;

Que la iniciativa cuenta con el aval de la autoridad competente;

Que en la instancia corresponde formalizar la creación y convalidar lo actuado por la referida dependencia policial, cuya puesta en funcionamiento operó el día 20 de diciembre de 2011 mediante el pertinente acto de inauguración;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482, y la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear, en el ámbito de la Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, Superintendencia de Seguridad Zona Sur, Jefatura de Seguridad Departamental Lanús, Jefatura de Seguridad Distrital Lanús, la "Comisaría de la Mujer y la Familia de Lanús", con rango orgánico de Comisaría clase "C".

ARTÍCULO 2°.- Convalidar lo actuado por la Dependencia cuya creación se formaliza por el artículo 1°, desde su puesta en funcionamiento hasta el dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar la base operativa de la Dependencia creada por el artículo 1°, en el inmueble sito en la calle Aguilar N° 2333 del partido de Lanús, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección N, Manzana 55, Parcela 2, del referido Partido.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la Municipalidad de Lanús, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1339.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 21.100-541.302/12, por cuyas actuaciones se propicia la designación del Oficial Principal del Subescalafón Comando Adrián Alejandro MARRACINO, legajo N° 26.290, en el cargo de Jefe Sección Secretaría de la Dirección Contralor Disciplinario en el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1893 de fecha 17 de mayo de 2011, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado;

Que se propone la designación del agente MARRACINO;

Que el Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado y el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales avalan la propuesta (fs. 3 y 6);

Boletín Informativo N° 26

Que mediante D.M.P.T. N° 1507 de fecha 27 de agosto de 2012, se dispuso el traslado del Oficial Principal del Subescalafón Comando MARRACINO;

Que en orden a lo expuesto, deviene conveniente recurrir a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones aprobado, formalizando la designación del agente MARRACINO;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, Dirección Contralor Disciplinario, a partir del 27 de agosto de 2012, al Oficial Principal del Subescalafón Comando Adrián Alejandro MARRACINO (DNI. 25.711.077 - clase 1976), en el cargo de Jefe Sección Secretaría, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría de Personal y Políticas de Recursos Humanos, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos, Dirección de Personal – Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1340.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 21.100-134.236/11, mediante el cual se propone la regularización orgánico funcional de las Estaciones de Policía Buenos Aires 2, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta es impulsada por la Dirección Organización y Doctrina, a los fines de constituir las Estaciones de Policía Buenos Aires 2 que se encuentran en funcionamiento, como así también establecer sus denominaciones y área de responsabilidad operacional;

Que la Policía Buenos Aires 2, cumple funciones de Policía de Seguridad, con características operativas propias, cuya actividad primordial es el patrullaje preventivo y disuasivo, en el ámbito territorial del Gran Buenos Aires, coadyuvando con su despliegue, a las respuestas múltiples que demandan las realidades criminológicas de cada región, zona, partido o localidad;

Que el Artículo 116 de la Ley N° 13.482, autoriza a la Autoridad de Aplicación - Ministerio de Justicia y Seguridad - "... a crear las estaciones policiales que estime necesarias para el asiento físico de la Policía Buenos Aires 2, como así también podrá decidir la sede de cada uno de dichos organismos...";

Que en la actualidad se encuentran en funcionamiento las Estaciones de Policía Buenos Aires 2 Avellaneda, Morón, Tigre, San Martín, La Matanza, San Isidro, Quilmes, Tres de Febrero y Gran La Plata;

Que, a excepción de la Estación de Policía Buenos Aires 2 Gran La Plata, creada por Resolución N° 975 de fecha 30 de mayo de 2008, se torna necesario dar por constituidas las restantes Estaciones policiales citadas, determinar su ámbito territorial, como así fijar el asiento de sus bases operativas;

Que han intervenido la Dirección Policía Buenos Aires 2 y los organismos asesores, sin haber formulado objeciones a la propuesta;

Que la iniciativa cuenta con el aval del Subsecretario Operativo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7° y 116 de la Ley N° 13.482 y Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por constituidas, en el ámbito de la Subsecretaría Operativa, Dirección Policía Buenos Aires 2, las Estaciones de Policía Buenos Aires 2, con sus denominaciones, fijación de bases operativas y áreas de responsabilidad conforme se detalla en Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a las áreas pertinentes de esta jurisdicción, a realizar las gestiones tendientes a la regularización ocupacional de los inmuebles que no se encuentren incorporados al patrimonio policial y sirven de base operativa de las dependencias constituidas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1409.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

ANEXO ÚNICO

**SUBSECRETARÍA OPERATIVA
DIRECCIÓN POLICÍA BUENOS AIRES 2**

Estación de Policía Buenos Aires 2 Avellaneda

Base Operativa: calle 9 de Julio N° 331, entre calle Pala y Avenida Belgrano, de la localidad de Avellaneda, partido homónimo.

Área de Responsabilidad Operacional: Partidos de Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora.

Estación de Policía Buenos Aires 2 Morón

Base Operativa: "Brigada Aérea El Palomar", acceso por calle Matienzo e Itacumbú de la localidad de El Palomar, partido de Morón.

Área de Responsabilidad Operacional: Partidos de Morón, Hurlingham, Ituzaingó y Merlo.

Estación de Policía Buenos Aires 2 Tigre

Base Operativa: Calle José Hernández N° 2285 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre.

Área de Responsabilidad Operacional: Partidos de Tigre y San Fernando.

Estación de Policía Buenos Aires 2 San Martín

Base Operativa: Presidente Perón N° 5100 de la localidad de San Martín, Partido homónimo.

Área de Responsabilidad Operacional: Partido de General San Martín.

Estación de Policía Buenos Aires 2 La Matanza

Base Operativa: Monseñor Marcón N° 2888 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza.

Área de Responsabilidad Operacional: Partido de La Matanza.

Estación de Policía Buenos Aires 2 San Isidro

Base Operativa: Avenida Rolón N° 1054 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro.

Área de Responsabilidad Operacional: Partidos de San Isidro y Vicente López.

Estación de Policía Buenos Aires 2 Quilmes

Base Operativa: Calle Gran Canaria N° 650 de la localidad de Quilmes, partido homónimo.

Área de Responsabilidad Operacional: Partidos de Quilmes, Berazategui y Florencio Varela.

Estación de Policía Buenos Aires 2 Tres de Febrero

Base Operativa: Avenida Libertador General San Martín N° 1654 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero.

Área de Responsabilidad Operacional: Partido de Tres de Febrero.

LA PLATA, 8 de julio de 2013.

VISTO la resolución N° 2278/12 por la que se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata tiene por objeto centralizar toda la actividad referida al acompañamiento y asistencia a las víctimas en el ámbito de esta jurisdicción;

Que dicha iniciativa funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría de Planificación, la cual tiene la misión de coordinar el funcionamiento del citado programa;

Que la Subsecretaría de Planificación, por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género y la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, deberá disponer las medidas necesarias para la integración de los equipos interdisciplinarios de profesionales especializados para el acompañamiento y asistencia a las personas víctimas del delito de trata;

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Planificación ha proyectado un protocolo de actuación para la implementación del programa, a los efectos de establecer una guía metodológica de intervención para los equipos interdisciplinarios del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata;

Que el referido protocolo tiene como objetivo general la conformación de un dispositivo de abordaje integral y de alcance provincial de asistencia a las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos, precisando las atribuciones de los organismos intervinientes;

Que el abordaje propuesto incluye la asistencia y acompañamiento a las víctimas desde los aspectos jurídicos y psicosociales propiciando la contención, seguridad y garantía de sus derechos a fin de evitar revictimización, así como el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y sensibilización para la visibilización de la problemática;

Que la propuesta también incluye un registro de intervención en situaciones de trata de personas y delitos conexos que lleven a cabo los equipos interdisciplinarios en su atención a las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos;

Que asimismo se pretende incorporar a la citada iniciativa lo establecido en el "Protocolo de Actuación para Fuerzas de Seguridad para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas (Sometidas a Explotación en el Comercio Sexual Prevista en la Ley N° 26.364)" suscripto entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia y lo determinado en las "Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas" aprobadas en la I Reunión Nacional de Autoridades en Materia de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas;

Que por todo lo expuesto, corresponde la aprobación del Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la resolución N° 2278/12;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata", cuyo texto como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "Registro de Intervención en Situaciones de Trata de Personas y Delitos Conexos", cuyo texto como Anexo II forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar al "Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata", el texto del "Protocolo de Actuación para Fuerzas de Seguridad para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas (Sometidas a Explotación en el Comercio Sexual Prevista en la Ley N° 26.364)" y de las "Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas", que como Anexo III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1415.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO
A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA**

OBJETIVOS Y FUNCIONES

El Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata tiene como objetivo general la conformación de un dispositivo de abordaje integral y de alcance provincial de asistencia a las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos, precisando las atribuciones de los organismos intervinientes.

Dicho abordaje incluye la asistencia y acompañamiento a las víctimas desde los aspectos jurídicos y psicosociales propiciando la contención, seguridad y garantía de sus derechos a fin de evitar la revictimización, así como el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y sensibilización para la visibilización de la problemática.

Constituyen objetivos del presente Protocolo:

- Proteger y ayudar a las víctimas de trata y delitos conexos, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Garantizar la protección y la asistencia a las personas explotadas, conforme con los principios e instrumentos internacionales, nacionales y provinciales.
- Implementar políticas tendientes a la revinculación social de las personas asistidas.
- Garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de trata de personas y delitos conexos y la de sus familias.
- Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la trata de personas y delitos conexos a fin de promover su condena social.

En todo momento, las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento del presente protocolo deberán velar por el estricto cumplimiento de los derechos de las víctimas que a continuación se detallan:

- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.
- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar su reinserción social.
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.
- Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.
- Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin.

En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764.

- Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin.

En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.

- Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.
- A la protección de su identidad e intimidad.
- A la incorporación o reinserción en el sistema educativo.
- En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

En función a lo establecido y con la finalidad de abordar dicha problemática como política pública desde una perspectiva integral, articulando recursos, capacidades y acciones, la Subsecretaría de Planificación establece una Coordinación Operativa del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata, la cual tendrá por funciones:

1. Coordinar los dispositivos del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata, de acuerdo a los objetivos, estrategias y lineamientos establecidos en la resolución N° 2278/12 como en el presente Protocolo.
2. Generar mecanismos de recepción directa de denuncias, oficios, notificaciones e información judicial y administrativa inherentes al rescate y medidas ordenadas con relación a las víctimas.
3. Servir de enlace con los Organismos del Ejecutivo Provincial, Judiciales y/o Administrativos en el envío y recibo de correspondencia para las diferentes instancias del Programa.
4. Comunicar a la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima y a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género todos los requerimientos de intervenciones judiciales y/o administrativas que tengan relación con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata.
5. Coordinar con los organismos y dependencias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales y con las organizaciones no gubernamentales, el diseño y ejecución de planes, programas y acciones que aseguren el correcto cumplimiento de la normativa legal en la problemática y prevención de situaciones vinculadas con la trata de personas y delitos conexos.
6. Articular con los organismos competentes todas las acciones necesarias a los fines de garantizar los diferentes requerimientos que el proceso de asistencia a las víctimas necesite, respetando los protocolos y procedimientos establecidos por cada organismo.
7. Asistir al allanamiento como responsable de la Coordinación Operativa del dispositivo de asistencia a las posibles víctimas, acompañada por el equipo interdisciplinario conformado en cada caso.
8. Llevar un registro de personas asistidas por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata.

Por su parte, la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima y la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género tienen por funciones:

1. Estar a disposición de la Coordinación Operativa en el/los rescate/s o allanamiento/s en dónde se presuma la existencia de víctimas de trata de personas y/o delitos conexos.
2. Aplicar medidas de atención primaria para la/s víctima/s en el momento del allanamiento o desde cuando se toma contacto con ella/s por primera vez.
3. Realizar la entrevista inicial, formal o informal, con la finalidad de identificar la problemática y las conductas posiblemente constitutivas de la trata de personas y los delitos conexos.
4. Identificar y evaluar las necesidades inmediatas y actuales de la/s víctimas, brindándole/s opciones en el momento oportuno de manera sensible que garantice su seguridad y confianza.
5. Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos que se realicen a la/s víctima/s le/s sean adecuadamente informados, así como sus derechos y procedimientos a seguir.
6. Brindar una estricta protección de la privacidad de la/s víctima/s (medidas para evitar que se difunda su identidad y localización).
7. Brindar contención y asistencia psicológica (evaluación psicológica) y coordinar la derivación urgente, en caso de ser necesario, con los efectores de salud ya sean municipales, provinciales y/o nacionales.
8. Otorgar información y orientación legal (denuncia, derechos, posibilidades, procedimientos, información de la causa), como así también brindar acompañamiento en la declaración de la/s víctima/s.

9. Verificar la situación de la/s víctima/s de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad tendientes a lograr una eficaz protección, intervención y atención integral.
10. En casos donde hubiere personas víctimas menores de 18 años la asistencia se articulará con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.
11. Elevar un informe, conforme a los indicadores sugeridos en el Registro de Intervención en Situaciones de Trata de Personas y Delitos Conexos, sobre la intervención y pasos a seguir a la Coordinación Operativa del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. Recepción de demandas

La Subsecretaría de Planificación, como órgano máximo de coordinación recepcionará todas las demandas relacionadas con la Trata de personas y Delitos Conexos, a través de la Coordinación Operativa.

Si bien, en función de la complejidad de la problemática, los casos pueden recibirse por presentación espontánea, por denuncia (a través de las distintas Policías de Seguridad, como de una llamada de emergencia), por derivación del Poder Judicial, como de otras instituciones Provinciales o Nacionales, y de organizaciones de la sociedad civil, dicha información debe ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Planificación.

Posteriormente a la toma de conocimiento, la Coordinación Operativa lo remitirá al Centro de protección de los Derechos de la Víctima o a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género y al Fiscal referente del Departamento Judicial o Juzgado Federal competente si la solicitud de intervención no proviene de estos.

2. Allanamiento

Ante el requerimiento de intervención para la realización del allanamiento - rescate, la Coordinación Operativa comunicará la novedad preferentemente al Centro de Protección de los Derechos de la Víctima o, en su defecto, a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género a los fines de garantizar que dichos organismos, según sea el caso, intervengan desde el primer momento en que se tome conocimiento del hecho.

Para ello, la dirección del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima o de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género conformará para cada caso un equipo interdisciplinario, integrado por al menos un/a (1) psicólogo/a, un/a (1) abogado/a y/o un/a (1) trabajador/a social, el cual deberá estar a disposición de la Coordinación Operativa en el momento del allanamiento/rescate de la/s víctima/s a fin de garantizar la no vulneración de los derechos de las posible/s víctima/s y la consecuente contención y asistencia psicológica y jurídica.

Si se presume que la/s víctima/s puede/n ser mujer/es, el personal que intervenga deberá ser preferentemente femenino.

El personal de primer contacto con la/s víctima/s de trata de personas en escenarios de flagrancia o de los procesos de investigación en fase inicial, deben estar debidamente capacitados para su identificación, en primer lugar, por razones de carácter humanitario y, en segundo lugar, por cuestiones procesales, ya que a partir de ese reconocimiento, es que se definen las partes que se enfrentan en un juicio de desarrollo complejo y riesgoso.

3. Niñas, niños y adolescentes

En todos los casos en los que las personas víctimas resulten ser menores de 18 años se articulará inmediatamente con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

4. Entrevista

La/s víctima/s será/n entrevistada/s, preferentemente alejada/s del lugar allanado y en un contexto de confidencialidad y confianza.

Las entrevistas no pueden nunca equipararse con interrogatorios y, menos aún, con la indagatoria de las y/o los imputados. El principal objetivo de este tipo de encuentro es proporcionar a la/s víctima/s

la información objetiva que les permita reconocer su situación y sus derechos y va dirigida a contener a la/s víctima/s, asistirlos y evaluar sus necesidades inmediatas y actuales.

En todo momento se deben resguardar los derechos de las personas que se entrevisten, en particular, su identidad y cualquier otra información que pudiera ponerla en riesgo.

El/la entrevistador/a debe tomarse el tiempo necesario para hablar con cada persona identificada como víctima. Lo más importante es que reciba ayuda y protección aún cuando no esté en condiciones de brindar detalles o mayor información sobre su situación. Nunca se deben realizar actos que puedan revictimizar, estigmatizar o criminalizar a la/s víctima/s.

En caso de que no tenga documentos por haber sido incautados y tenga dificultad de constatar la edad por cualquier otro medio (llamadas a familiares y allegados, etc.), como decisión prima facie, se debe asumir que la persona es menor de edad si la víctima así lo manifiesta y no sea evidente lo contrario. En esas circunstancias debe aplicar el principio pro homine que más favorece a la víctima y el principio del "interés superior de la persona menor de edad".

Durante la entrevista es necesario mantener a las víctimas separadas unas de otras y es indispensable que estén separadas física y visualmente de los/as sospechosos/as. Si se permite el contacto con otras víctimas puede dar lugar a alegaciones o relatos viciados y poco productivos para una asistencia efectiva.

Una vez terminada la entrevista, sobrevienen las declaraciones testimoniales ante los organismos policiales y/o Judiciales. Es importante acompañar y contener a las víctimas también en esta etapa.

5. Análisis integral y oportuna derivación

Posteriormente al allanamiento - rescate, se realizará un análisis integral que comprenda lo que emana de las entrevistas (no sólo lo que nos dijeron, sino también lo que no dijeron), de todo lo ocurrido durante el allanamiento que marque indicios del estado de la/s víctima/s.

Si de ese análisis integral surge la necesidad de un alojamiento seguro, provisión de vestimenta y elementos de higiene, asistencia médica, medidas de seguridad posteriores, el órgano interviniente comunicará a la brevedad los requerimientos necesarios a la Coordinación Operativa, a los fines de instrumentar los mecanismos operativos posteriores al rescate. Dicha intervención, si es posible, se dará a través de la elevación de un informe sobre la intervención y pasos sugeridos a seguir.

La Coordinación Operativa junto al equipo interdisciplinario conformado en cada caso trabajará con la/s víctima/s en cuanto a su futuro, en pos de elaborar ya sea, un plan de retorno o de reintegración a su lugar de origen o un plan de inserción en un nuevo destino.

En caso de que la víctima sea extranjera y decida voluntariamente su repatriación, la Coordinación Operativa articulará con la oficina competente del Estado Nacional para dicha tarea. En caso de ser necesario se realizarán las comunicaciones y la articulación con autoridades diplomáticas, consulados, juzgados/ etc. del lugar de destino y del de origen. También en caso de ser necesario se realizará trámites de documentación (DNI, residencia temporaria, transitoria o permanente, viaje, etc.).

En caso de las víctimas nacionales que decidan volver a su lugar de origen se articulará con los organismos competentes del lugar de que se trate para la realización de una evaluación del riesgo en la provincia/localidad de destino y la realización de un informe socio ambiental y de riesgo de la familia/grupo conviviente, el contacto con familiares, teniendo particularmente en cuenta la evaluación de riesgo y el informe socio ambiental realizado previamente.

En caso de que la/s víctima/s nacionales o extranjeras decidan permanecer en territorio de la Provincia de Buenos Aires, la asistencia supone la articulación con organismos nacionales, provinciales y municipales, tanto del Estado como de la sociedad civil para la implementación de las estrategias necesarias para la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Acompañamiento continuo

El seguimiento de la causa judicial y la asistencia durante el proceso, estará a cargo del equipo interdisciplinario conformado para cada caso, debiendo mantener a la víctima informada acerca del desarrollo del mismo.

En los casos en los cuales se derive al Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, una víctima que haya sido previamente atendida por otro organismo de asistencia, y dicha derivación sea posterior a su declaración judicial, será requisito indispensable el acompañamiento de un informe escrito de la primera entrevista y de todo lo actuado.

Una vez finalizada la intervención de las distintas dependencias, se deberá conformar un informe general del procedimiento y/o estrategias utilizadas y de los resultados de la misma, la que deberá ser remitida a la Subsecretaría de Planificación, a través de la Coordinación Operativa.

REGISTRO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

ANEXO II

□

DATOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL			
1. N° registro:..... /		2. Fecha:...../...../.....	
3. Hora:/.....			
4. Lugar:			
5. Equipo institucional interviniente:			
6. Profesionales:			
7. Juzgado/ Fiscalía interviniente:			
8. Carátula/ Número de Expediente:			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y SOCIODEMOGRÁFICOS			
9. Apellidos víctima:			
10. Nombres víctima:			
11. Apodo/Sobrenombre:			
12. Documento de Identificación:		a. Tipo:	
		b. Número:	
		c. Lo tiene en su poder? 1. Si 2.No 3.S/d	
13. Edad:	14. Sexo/Género:	15. Nacionalidad:	16. País de Nacimiento:
17. Estado Civil:		18. Domicilio:	
a. Soltera/o			
b. Casada/o		19. Localidad:	
c. Divorciada/o		20. Provincia:	
d. Viuda/o		21. País:	
22. Nivel Educativo:		a. Analfabeta/o	
		b. Primaria incompleta	c. Primaria completa
		d. Secundaria incompleta	e. Secundaria completa
		f. Terc./Univ. Incompleta	g. Terc. Univ. completa
EVALUACIÓN DE RIESGO			
23. Víctima de habla español? 1. SI 2.NO			
24. Tipo de Trata de personas:	a. Laboral	b. Sexual	C. Otra
25. Ha estado anteriormente en situaciones similares? 1. si 2. no 3 s/d			
26. Circunstancia de la intervención:	a. Allanamiento en rescate	b. Derivación del Poder Judicial	
	c. Derivación de otras inst. (nac.; pcial.; municipal)	d. Derivación de Org. De la Soc. Civil	
	e. Presentación espontánea	f. Realiza denuncia? 1. Si 2. No	
27. Estado emocional:	a. Ansiedad	b. Trastornos del sueño	c. Desorientación
	d. Apatía	e. Llanto excesivo	f. Desconfianza
	g. Amnesia	h. Sensación de revivir experiencias	i. Disociación
	j. ideación suicida	k. Abuso y/o dependencia alcohol/drogas	l. Sentimiento de aislamiento
	m. Sentimiento de frustración	n. Sentimiento de culpa	ñ. Angustia
	o. Temor	p. Anulación de la autonomía	q. Depresión
	r. Agitación/Fatiga		
28. Refiere/presenta lesiones físicas? 1. Si 2. No			
29. Se requirió atención médica en el lugar? 1. Si 2. No			
30. Víctima discapacitada: 1. Si 2. No			
31. Víctima embarazada: 1. Si 2. No 3. S/d			

Boletín Informativo N° 26

32. Tiene hijos/as: 1. Si 2. No 3. S/d			
33. Estaban con ella/él al momento de la intervención? 1. Si 2. No 3. S/d			
34. Cantidad de personas identificadas como víctimas al momento de la intervención:			
ETAPA DE CAPTACIÓN			
35. Edad de la víctima al momento de la captación:			
36. Se prometió dinero a la víctima? 1. Si 2. No 3. S/d			
37. Monto prometido:	38. Moneda:	39. Periodicidad:	
40. Que actividad le fue dicho que realizaría?			
41. Se generó deuda en perjuicio de la víctima? 1. Si 2. No 3. S/d			
42. En concepto de que?			
43. Modalidad de captación:	a. Privación de Libertad/Rapto c. Engaño sobre el tipo de trabajo e. Engaño en virtud de la relación personal	b. Entrega por familiar d. Engaño respecto de las condiciones de trabajo f. Otra	
44. Medios de contacto con el captor/a:	a. Contacto personal c. Publicidad gráfica e. Publicidad radial g. Agencia de empleo i. Aviso informal en vía pública	b. Chat/ mensaje/ teléfono d. Aviso por internet f. Anuncio en TV h. Agencia de Viajes j. Otro - Cual?	
45. Lugar de captación:	46. Fecha de captación:...../...../.....		
47. Vínculo con el/la captor/a:	a. Conocida/o en ocasión de captación c. Familiar inmediato (padre/madre/hermano) e. Pareja/conyugue/novio g. Conocido de Antes i. Ninguno	b. Conocido/a en ocasión de traslado d. Familiar no inmediato f. Vecino h. Amigo/a j. Otro – Cual?	
ETAPA DE TRASLADO			
48. Quién financió el traslado?			
49. Medio de traslado:	a. Bus d. Tren g. Moto j. Otra – Cual?	b. Auto e. Barco h. Camión	c. A pie f. Avión i. No sabe
50. Modalidad de traslado	a. Víctima visible	b. Víctima oculta	
51. Acompañantes en el traslado: 1. Si 2. No 3. S/d	a. Víctima sola b. Acompañada por reclutadores/as c. Con otras víctimas sin reclutadores/as d. Con otras víctimas y reclutadores/as e. En compañía de otras personas (especificar)		
52. Ruta/itinerario de viaje:			
53. Permaneció en un lugar de tránsito: 1. Si 2. No 3. S/d	a. Donde?		
54. Realizó alguna actividad/trabajo en dicho lugar? 1. Si 2. No 3. S/d			
55. Descripción de la actividad realizada:			
56. Víctimas extranjeras	a. Puesto fronterizo por el que ingresó al país: b. Tiene documentos migratorios? 1. Si 2. No 3. S/d c. Quien tiene los doc. Migratorios?	1. Víctima 2. El/la tratante 3. Familiar 4. Conocido/a 5. Otro – quien?	
ETAPA DE EXPLOTACIÓN			
57. Nombre del lugar de explotación:			
58. Lugar de explotación, tipo:	a. Pub/Club nocturno/whiskería c. Hotel/pensión e. Vía pública g. Fábrica i. Finca agrícola k. Otro – Cual?	b. Departamento Privado d. Centro de Masajes f. Obra en construcción h. Taller textil j. Vivienda particular	
59. Actividad desarrollada:			
60. Modalidad de sometimiento:	a. Confinamiento físico b. Consumo forzado de drogas y/o alcohol c. Violencia física contra la víctima o amenaza		

	d. Violencia física contra la flia. de víctima/contra personas cercanas o amenaza	
	e. Violencia Sexual o amenaza	
	f. Retención de documentos de identidad	
	g. Retención de salario/remuneración	
	h. Amenaza de denuncia ante autoridades o de deportación (policía, autoridades migratorias, etc.)	
	i. Ausencia (inducida o impuesta) de comunicación con el entorno	
	j. Otra/s – Cual/es?	
61. Condiciones en el lugar de explotación:	a. Hacinamiento	
	b. Alimentación escasa o inadecuada	
	c. Condiciones para el descanso inadecuadas	
	d. Tiempo para el descanso insuficiente	
	e. Condiciones para la higiene escasas o inadecuadas	
	f. Otra	
62. Bloqueo de libertad:	a. Alambrado perimetral	b. Cámaras de seguridad
	c. Rejas/candados/cerraduras	d. Guardianes armados
	e. Salidas controladas	f. Otro/s – Cual/es?
63. Se generó deuda en perjuicio de la víctima en la etapa de explotación? 1. Si 2. No 3. S/d		
64. En que concepto?		
65. La víctima recibió algún pago de dinero en la etapa de explotación? 1. Si 2. No 3. S/d		
66. Vínculo con el/la explorador/a:	a. Conocida/o en ocasión de capacitación	b. Conocido/a en ocasión traslado
	c. Conocida/o en ocasión de explotación	d. Pareja/cónyuge/novio
	e. Familiar inmediato (padre/madre/hermano)	f. Familiar no inmediato
	g. Conocido de antes	h. Amigo/a
	i. Vecino	j. Ninguno
	k. Otro – Cual?	
67. Salida de la situación de Trata de personas:	a. Rescate	b. Expulsión de la red
	c. Escape sin ayuda	d. Escape con ayuda de cliente
	e. Escape con ayuda de otra víctima	f. Escape con ayuda de terceros
	g. Otra – Cual?	
ESTRATEGIA DE DERIVACIÓN/REDES INTERINSTITUCIONALES		
68. Lugar de alojamiento (por asistencia):	a. Refugio Trata	b. Hotel
	c. Refugio violencia fliar. O de género	d. Vivienda fliar.
	e. Ong	f. Sin refugio
	g. Otro	
69. Derivación:	a. Área Salud	b. Área Justicia
	c. Área de Seguridad	d. Área Desarrollo Social
	e. Documentación	f. Traslados
	g. Área Trabajo/ Desarrollo productivo	h. Sist. De Prom. y Protec. De los Derechos de Niños/as, adoles.
	i. Org. Soc. Civil/ ONG	j. Otra
70. Retorno a lugar de origen: 1. Si 2. No	71. Fecha de retorno:/...../.....	
72. Fecha de retorno:		

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA FUERZAS DE SEGURIDAD PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (SOMETIDAS A EXPLOTACIÓN EN EL COMERCIO SEXUAL PREVISTA EN LA LEY N° 26.364)

I. APLICACIÓN

Este protocolo se aplicará sólo para los casos de rescate de víctimas durante el curso de una investigación específica de trata de personas sometidas a explotación en el comercio sexual conforme los alcances de la Ley 26.364; es decir, en cumplimiento de órdenes judiciales y con apoyo de la Oficina de Rescate y Asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

En los procedimientos donde haya conocimiento de la posibilidad de encontrarse víctimas extranjeras, se le dará intervención en el rescate a la Dirección Nacional de Migraciones.

A los fines del rescate, y siempre que sea posible, se asignará para dicha función a personal policial con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, privilegiando a los miembros activos de las divisiones especiales de las fuerzas federales y al personal femenino.

II. FINALIDAD

Las fuerzas policiales y de seguridad tienen la obligación de asegurar que las víctimas sean identificadas de manera apropiada y no corran el riesgo de ser consideradas delinquentes, ni revictimizadas con respecto a delitos en los que puedan haber incurrido a consecuencia de su situación como víctimas de trata.

También se le dará prioridad a la atención inmediata de la víctima en materia sanitaria, psicológica, asistencia migratoria, legal, entre otras que pudieran corresponder.

III. PROHIBICIÓN

En caso de haberse identificado a la persona como víctima de trata, en ningún caso podrá disponerse su detención como sospechosa, ya que esto equivale a una criminalización y revictimización, afectando principios y garantías fundamentales.

La violación de este deber de cuidado constituye mal ejercicio en las funciones, por tanto resulta pasible de sanción administrativa.

I. DEFINICIONES

a. Trata de personas: La Ley 26.634, define el delito de trata como: la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Se entiende por trata de menores, el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b. Víctimas: la víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial y el tratamiento que cabe asignarle como testigo víctima debe ser consecuente con tal condición.

II. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

a. Emergencia: el concepto de emergencia debe primar desde el comienzo del operativo, ya que las víctimas de trata deben ser consideradas como víctimas de delitos graves.

Para ello, se privilegiará la mayor celeridad para articular el procedimiento de la fuerza policial o de seguridad interviniente, con el procedimiento judicial, y la asistencia psicológica médica jurídica y material.

b. Accesibilidad y respeto: la obligación de los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad es tratar a la víctima, los testigos y los imputados con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad por la que atraviesan.

c. Seguridad: la seguridad de la víctima y su familia merece la consideración suprema en todo momento, siendo ésta responsabilidad directa de los efectivos policiales o de seguridad que intervienen en el procedimiento.

d. Uso racional de la fuerza: el personal actuante deberá respetar las Reglas Básicas de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hará uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades y acorde a las circunstancias del momento. Por uso racional se entiende a las acciones de los agentes policiales y de seguridad, las que comienzan priorizando las técnicas

disuasivas y preventivas antes que represivas, así como la posibilidad del uso de la fuerza de forma gradual, sólo ante circunstancias excepcionales y como último recurso.

e. Evaluación continua de riesgo: los funcionarios que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias en cada una de las etapas de la investigación e instrucción judicial, e incluso, luego de su finalización, acatando las órdenes emanadas de la autoridad judicial. Debe realizarse con la mayor celeridad posible después de la detección de las personas damnificadas, debiendo ser éste un proceso continuo. La evaluación del riesgo debe incluir el existente y el potencial.

f. Derecho a la información: Todas las etapas del rescate y del proceso de cooperación con el sistema judicial que requieran del acuerdo de la víctima, deben basarse en el consentimiento informado. El responsable de la Oficina de Rescate o el funcionario que tiene a su cargo el procedimiento brindará a la víctima toda la información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales.

g. Respeto por el interés superior del/a niño/a: en el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el vector de actuación de las fuerzas de seguridad debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

h. Prevención de la revictimización: en el tratamiento de las víctimas, debe evitarse cualquier conducta o actitud que tienda a la revictimización de las mismas.

i. Derecho a la autodeterminación de las víctimas: las víctimas mayores de 18 años tienen derecho a decidir libremente su plan de vida. En el caso de víctimas menores de 18 años, se respetará su derecho de autodeterminación siempre y cuando no se contradiga con su interés superior.

j. Respeto por la confidencialidad y privacidad: en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías.

k. Derecho de protección: en el momento del rescate, las fuerzas de seguridad no podrán privar de su libertad a las víctimas de trata.

l. Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material: las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica y material desde el primer momento en que son identificadas como tales.

m. Derecho a un intérprete: Cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindarse a la víctima un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

n. Derecho a la repatriación y asistencia material para la reintegración: las víctimas mayores de 18 años tienen derecho a recibir asistencia material para la reintegración a sus lugares de origen. Las víctimas menores de 18 años tienen el mismo derecho, siempre y cuando su retorno no configure un peligro para ella.

III. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La planificación del procedimiento debe seguir las indicaciones del fiscal o juez interviniente y debe ser coordinada con los especialistas asignados para el caso por la Oficina de Rescate y Asistencia a las Víctimas.

a. Determinación del personal interviniente, con y sin utilización de uniforme, privilegiando la incorporación de personal femenino. Se recomienda no recurrir a personal policial con actuación territorial en la zona de intervención.

b. Reunión de la información disponible en diferentes ámbitos.

c. Producción de la Inteligencia pertinente.

d. Planeamiento de la operación, partiendo de la descripción de la situación a enfrentar sobre la base de la inteligencia producida, incluyendo croquis de lugar, fotografías, filmaciones, ubicación de entradas y salidas, etc., la impartición clara y completa de la misión a cumplir, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervinientes, las medidas de coordinación, las previsiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento.

e. Se adoptarán las previsiones necesarias para la realización de las diligencias judiciales de procedimiento, en su carácter de auxiliar de la justicia.

f. Búsqueda anticipada de testigos para suscribir las actas y presenciar todos los eventos derivados del procedimiento, como secuestros, cacheos, detenciones, levantamiento de pruebas, huellas y rastros, etc.

g. Identificación de los presentes en: testigos - víctimas y posibles imputados del delito de trata.

h. Red de contactos de enlace con organizaciones que brindan servicios de apoyo en el tratamiento de víctimas.

IV. PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO

a. Llegada al lugar: el lugar indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.

b. Ingreso: El ingreso al lugar debe ser acompañado con un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate las fuerzas de seguridad serán las que primero entren al lugar donde se encuentren alojadas las posibles víctimas de trata de personas,

dando estricto cumplimiento a la orden de allanamiento y en comunicación permanente con la autoridad judicial correspondiente.

c. Control de situación: se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar, diferenciando en cada caso los roles de los presentes. Se dispondrán lugares diferenciados a fin de proceder a trasladar a los distintos implicados. Estas acciones se realizarán junto a los funcionarios judiciales y bajo las órdenes que éstos dispongan. En todo momento la fuerza de seguridad dispondrá lo necesario para evitar el contacto físico y visual entre las presuntas víctimas y el resto de los presentes, sean éstos posibles responsables o testigos circunstanciales.

d. Abordaje de víctimas: Las fuerzas de seguridad se abstendrán de abordar a las posibles víctimas de trata de personas, siendo ésta función de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Víctimas, quien será la encargada de entrevistarlas.

e. Abordaje de las víctimas menores de 18 años: En el caso de encontrar víctimas menores de 18 años, además de las medidas dispuestas en el punto c) y d), las fuerzas de seguridad colaborarán para que el personal de la Oficina de Rescate tome todas las medidas necesarias para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro, siempre respetando su interés superior.

En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se considerará que la misma es menor de 18 años.

f. Prohibición de comunicación entre presentes: las fuerzas de seguridad deben evitar, al momento del rescate, la comunicación entre las posibles víctimas de trata y entre los demás sujetos que se encuentren en el lugar.

g. Individualización de presuntas víctimas: posterior al ingreso, las fuerzas de seguridad separarán a las presuntas víctimas de trata, acompañada por los funcionarios judiciales siendo tarea de la Oficina de Rescate y Acompañamiento la individualización de las mismas.

h. Se procederá a individualizar a los restantes testigos presentes en el lugar.

i. Repliegue: una vez asegurado el escenario del procedimiento las fuerzas de seguridad deberán replegarse, solamente siendo su función asegurar el perímetro del lugar, permitiendo que el personal no uniformado prosiga con las diligencias y demás pesquisas.

j. Identificación y declaración de testigos: en el procedimiento de rescate, las fuerzas de seguridad separarán a los posibles testigos del hecho, recibiéndoles la correspondiente declaración cuando el fiscal o juez así lo dispongan.

k. Procedimiento con presuntos implicados: si en el acto de allanamiento se identifican presuntos imputados, la fuerza de seguridad interviniente los separará de las presuntas víctimas, los detendrá poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

l. Requisa del lugar: en el momento de rescate, las fuerzas de seguridad secuestrarán todo elemento, sustancia, material, objeto y documentación que haya autorizado u ordenado por la autoridad judicial, prestando especial atención a todo aquello que indique, de manera directa o indirecta, que en el lugar allanado se estaba produciendo el delito de trata de personas. Se recomienda privilegiar el secuestro de libretas sanitarias, documentación personal, libro de pases o administración, libros de contabilidad, registro de proveedores, habilitaciones municipales u otras, registros de giros postales, líneas telefónicas, aparatos celulares, etc., labrándose las actuaciones judiciales con las formalidades procesales pertinentes, a fin de documentar pormenorizadamente el hecho y sus circunstancias, para utilizarla como elementos probatorios en el respectivo proceso judicial, y además, recoger presunciones, indicios o pruebas que permitan ampliar y/o profundizar la investigación.

m. Los testigos del procedimiento deben ser convocados desde el inicio del secuestro, debiendo presenciar la totalidad de la pesquisa.

n. Inspección ocular: la inspección ocular deberá ser documentada, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. En ningún caso se podrán efectuar tomar fotográficas ni registros fílmicos de las potenciales víctimas de trata.

o. Aseguramiento del lugar del hecho: finalizado el procedimiento, las fuerzas de seguridad intervinientes asegurarán el lugar del hecho por el tiempo que determine la autoridad judicial.

V. DELITO IN FRAGANTI

Para el caso de constatar el delito de trata de personas in fraganti, se procurará dar cumplimiento en la mayor medida posible a este protocolo, sin perjuicio de dar inmediata intervención a la autoridad judicial.

VI. REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

a. Los agentes intervinientes en el operativo deben confeccionar el registro del procedimiento siguiendo las pautas indicadas en anexo y remitir la información producida al funcionario a cargo en la Secretaría de Seguridad Operativa.

b. La Secretaría de Seguridad Operativa se compromete a girar la información registrada en los procedimientos a la dirección de política criminal, a los fines de que ésta realice informes periódicos sobre datos relativos a la persecución penal y el rescate de víctimas de trata de personas.

c. Tales informes deberán ser puestos a disposición de los órganos competentes con el objeto de evaluar, planificar y desarrollar políticas públicas en materia de trata de personas.

ANEXO CONTENIDOS MÍNIMOS DEL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO

- * Tipo de explotación (laboral, sexual, u otra).
- * Cantidad de víctimas (presuntas).
- * Cantidad de autores (presuntos).
- * Cantidad de personas detenidas.
- * Cantidad de testigos.
- * Localización del lugar allanado (dirección, ciudad y provincia)
- * Juzgado y fiscalía interviniente.
- * Dependencia policial interviniente
- * Características del lugar (privado sin identificación externa o a la calle con identificación).
Información de las víctimas
- * Edad
- * Género
- * Nacionalidad

INDICADORES PRELIMINARES PARA LA PRIMERA IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA

Estos indicadores sólo orientan la función policial de separación de las presuntas víctimas de trata del grupo presente en el sitio allanado donde también se encontrarán responsables del delito y posibles testigos. La individualización de las víctimas a partir de información referida a su captación, traslado, explotación y condiciones de sometimiento será recabada por medio de entrevistas por personal especializado perteneciente a la oficina de rescate y acompañamiento a las víctimas de trata de personas.

- * Edad
- * Género
- * Nacionalidad.
- * Documentación.
- * Evidencia de abuso físico.

ANEXO IV

DIRECTRICES PARA LA ARTICULACIÓN DE LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Las presentes Directrices reflejan el compromiso de trabajo conjunto en la implementación de medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia a las personas víctimas de trata.

PUNTOS FOCALES PROVINCIALES MISIÓN

Los puntos focales serán los encargados de articular las acciones de protección y promoción en su jurisdicción, es decir, de poner en funcionamiento el Protocolo Nacional de Asistencia, sin que ello signifique que sean los encargados directos de la misma.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

1. Articular acciones para la puesta en marcha del Protocolo Nacional de Asistencia a víctimas de trata de personas, sin importar edad, sexo, nacionalidad o tipo de explotación sufrida. Es decir, sean las mismas niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres o grupos familiares, nacionales o extranjeros, que hayan sido víctimas de trata, tanto con fines de explotación que establece la ley 26.364.
2. Actuar mediante la solicitud de intervención por parte del Órgano Judicial, de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de las Oficinas de Rescate de cada una de las jurisdicciones o ante demanda espontánea de una persona damnificada. Cada jurisdicción determinará si la intervención se llevará adelante desde el rescate de las personas damnificadas por el delito de trata o con posterioridad a la declaración testimonial de las mismas.
3. Definir un alojamiento el cual brinde un espacio físico contenedor que proteja la seguridad e intimidad de la víctima. Se procurarán los medios para garantizar la provisión de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades que conlleva el albergue de las personas.
4. Determinar los órganos competentes para la asistencia psicológica, social, médica, provisión de documentación y toda otra acción de protección para garantizar los derechos de las personas.
5. Articular las dos etapas de asistencia que define el Protocolo Nacional. La primera etapa estará a cargo de la jurisdicción donde se haya producido la explotación, y la segunda etapa estará a

cargo de la jurisdicción correspondiente al lugar de origen o el lugar donde la persona quiera iniciar un nuevo proyecto de vida.

6. Apoyar económicamente y asistir el retorno hasta su lugar de origen. En caso de menores de 18 años, dicho retorno debe ser acompañado por personal del organismo de asistencia interviniente.
7. Ciudadanos/as nacionales. En caso de ciudadanos/as nacionales, cumplimentada la primera etapa de la asistencia, la jurisdicción donde ocurrió la explotación articulará en forma directa con el punto focal correspondiente al lugar de origen de la víctima de trata. En caso de ser necesario, se coordinará con el punto focal nacional, Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. A fin de facilitar la intervención de la localidad de origen se enviará un informe de la situación de trata y de las acciones realizadas.
El traslado estará a cargo de la jurisdicción donde se produjo la explotación hasta el lugar de origen donde será recibido por personal del punto focal correspondiente. En casos determinados, las jurisdicciones acordarán un sistema de traslado particular teniendo en cuenta las características de las regiones y las necesidades de las personas damnificadas por el delito de trata.
8. Ciudadanos/as extranjeros/as. En caso de ciudadanos/as extranjeros/as que quieran retornar a su país de origen, el punto focal de la localidad donde tuvo lugar la explotación comunicará al Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a fin de que la misma implemente la primera etapa de la asistencia de las personas damnificadas.
El traslado estará a cargo de la jurisdicción donde se produjo la explotación hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de dicha Área, quien articulará el retorno voluntario y asistido con las autoridades competentes en la materia en el país de origen.
9. Las personas damnificadas tienen derecho a no continuar con la asistencia, debiendo para ello cumplimentarse un acta de finalización de la intervención. En los casos de personas menores de 18 años, el equipo encargado de la asistencia debe brindarles abrigo o refugio hasta tanto regresen a su localidad de origen, ya sea a su medio familiar como a un sitio adecuado para su protección integral.
10. Colectar los informes y/o las entrevistas que se hubiesen efectuado a las víctimas asistidas por el delito de mención, resguardando su identidad, y remitir, periódicamente, esta información al punto focal nacional.

**PUNTO FOCAL NACIONAL
MISIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIA**

1. Articular, colaborar, asistir técnicamente, brindar asesoramiento y capacitación en caso de ser solicitado por los diferentes puntos focales provinciales.
2. Asistir en forma directa a las personas víctimas de trata de origen extranjero que deseen retornar a su país de origen.
3. Articular con Consulados, Embajadas, Organismos Internacionales, Secretarías o Ministerios del país de origen correspondiente las acciones necesarias para la protección de las personas damnificadas.
4. Apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario a país de origen a las personas damnificadas. En caso de menores de 18 años el retorno consistirá en el acompañamiento hasta su país por parte de personal especializado en articulación con el organismo local correspondiente.
5. Consolidar, a nivel nacional, la información estadística de las personas asistidas por los puntos focales provinciales garantizando el resguardo de su identidad. Para ello se firmarán convenios con cada una de las jurisdicciones.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 21 años, delgado, 1,72 mts. de estatura, morocho, cabello lacio negro corto, se ignoran demás datos. Solicitarla Comisaría Olavarría 2da. Interviene Juzgado de Garantías N° 1 de Azul Dra. Mariana Irianni. Causa N° 3/60119 (registro del ex Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 3 de Azul), caratulada "RIVAS MARIA DE LOS ÁNGELES IMPUTADO N. LUCAS, ESTAFA, OLAVARRÍA". Se deja sin efecto la captura que circula en el Se Comunique N° 61/94 Inc. 12, de fecha lunes 06 de junio de 1994, bajo expediente N° 2137- 774.477/94. Expediente N° 21.100-835.714/13.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- DÍAZ JOSEFA: Secuestro de equino, pelaje zaino oscuro con marca (XJ) en su cuarto izquierdo. Solicitarla Jefe Convenio Policial Concordia – Entre Ríos, por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Expediente N° 21.100-831.561/13.

XJ

2.- GONZÁLEZ CRISTIAN ARIEL: Caratulado "ABIGEATO", secuestro de equino raza mestizo (pelaje zaino colorado) de 6 años de edad, marcado sobre pata trasera izquierda el cual posee marca. Solicitarla Patrulla Rural Marcos Paz. Interviene U.F.I y J N° 2 a cargo del Dr. Leandro Marquiegui del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-835.713/13.-

JN

3.- TAPIA DORREGO JUAN ANTONIO: Caratulada: "ROBO CALIFICADO GANADO MAYOR", secuestro de un equino hembra, zaina cola larga, crinas cortas, de 1,60 mts. a la cruz, de siete años de edad, un equino alazán tostado, cola larga, crinas cortas, de 1,60 mts. a la cruz, de veinte años de edad y un equino macho alazán cola larga, crinas cortas de 1,65 mts. a la cruz de veinticuatro años de edad, todos con marca. Solicitarla Cría. General Rodríguez 2da. - Malvinas. Interviene U.F.I N° 10 del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez. Expediente N° 21.100-835.712.13.

MP

4.- LEVRAN MIGUEL ÁNGEL: Caratulada: "ROBO", secuestro de un equino, pelaje tordillo azulejo, el cual posee marca en cuarto trasero derecho. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1ra. - González Catan. Interviene U.F.I N° 1 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-835.711/13.-

5W

5.- LEIVA BENITA BARBARITA: Causa N° 13-02-010.138/10. Caratulada: "HURTO", secuestro de siete equinos con número inmutable 332603, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 1ra. Interviene U.F.I y J N° 5 Descentralizada de Florencio Varela, a cargo del Dr. Hernán Bustos Rivas del Departamento Judicial Quilmes Expediente N° 21.100-832.415/13.

332603



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or 'J', is shown below the number 332603. It consists of several strokes: a vertical line on the left, a curved line on the right, and a horizontal line at the bottom.